

sociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario (Orden ejecutiva número quinientos veinte);

CONSIDERANDO que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

R E S U E L V O :

UNICO.— Queda concedido el beneficio de la incorporación a la Resp. Gran Logia Nacional, sociedad domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Luperón, que establece los tipos de derechos por bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.—
G. O. No. 5153, del 6 de Abril de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2230.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Luperón, en fecha cinco de febrero del presente año, por la cual se establecen los tipos de derechos a cobrar por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del género previsto por el artículo tres de la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que se celebren en dicha común.

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del Ayuntamiento de la común de Luperón, de

fecha cinco de febrero del presente año, sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo tres de la citada ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la Común de Luperón, en uso de las facultades que le confiere la ley de Organización Comunal y la número 1416, del Congreso Nacional de fecha trece del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, publicada en la Gaceta Oficial número 5094, de fecha diez y siete del mismo mes y año, ha dictado la siguiente ORDENANZA:

Art. 1.— Se establece como impuesto sobre los bailes, velaciones y otros espectáculos que con fines especulativos se celebren en la Común, lo siguiente:

- | | |
|---|---------|
| a) Por cada baile de música de viento que se celebre durante el día. | \$ 2.00 |
| b) Por cada baile de música de viento que se celebre durante la noche. | 2.00 |
| c) Por cada baile de otros instrumentos musicales que se celebre durante el día. | 1.25 |
| d) Por cada baile que se celebre durante la noche con otros instrumentos musicales. | 1.25 |
| e) Por cada velación u otros espectáculos que se celebren durante el día. | 0.75 |
| f) Por cada velación u otros espectáculos que se celebren durante la noche. | 0.75 |

Art. 2.— Este impuesto deberá ser pagado por el empresario o dueño del espectáculo en la Tesorería Municipal, al Rematista o al Encargado del Provento, antes de su celebración.

Art. 3.— Las sanciones de la presente Ordenanza serán las mismas que determina el artículo 7 de la referida ley número 1416.

Art. 4.— La presente Ordenanza será enviada al Poder Ejecutivo por la vía correspondiente, para los fines legales.

Dada, aprobada y firmada en la Sala Capitular de la Común de Luperón, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho. (Fdos.) Luis Ma. Morrobel, Presidente del Ayuntamiento; J. Rafael Aguilar, Síndico Municipal; J. Apolinar Cabrera, Secretario.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.